

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 28 de agosto de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00427

Auto No. 1478

En escrito que obra a folio 48 el apoderado judicial de la parte actora solicito que se aclarara el auto de fecha 21 de agosto de 2020 en el sentido de indicar de manera clara por qué no se tuvo en cuenta las citaciones enviadas si la enviadas en el proceso radicado 2019-00501 si fueron válidas. Igualmente solicita que se de aplicación al parágrafo 2º del decreto 806 de 2020 y se oficie para que suministren el correo electrónico del demandado y así enviar la notificación mediante mensaje de datos. Para resolver lo pretendido por el referido apoderado basta con decir que debe dicho profesional debe leer detenidamente el auto que pretende se le aclare, además leer y entender los artículos allí citados, pues de los documentos aportados se refirió que era el Tramite de Notificación Personal al demandado Henry de Jesús Mejía Largo, sin que se evidencia el cumplimiento ni del artículo 291 del Código General del Proceso, ni el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. En lo que atañe con que se tuvo por válida las citaciones en el proceso 2019-00501 es una información totalmente contraria a la realidad procesal pues el demandado en ese asunto fue notificado de manera personal. Por tanto se insta al abogado para que proceda a dar cabal cumplimiento a las mentadas normas, sin que sea dable por ahora dar aplicación al parágrafo 2º del Decreto 806 de 2020 pues debe el apoderado indicar a que entidades específicamente se deben enviarlas comunicaciones, teniendo en cuenta la posible ubicación del demandado.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 01 de 31
de agosto de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria